

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/0245/2026.

ASUNTO: Iniciativa.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de Julio de 2026.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

RECIBIDO
03 JUL 2026
J. B. 36 ho
Secretaría de Servicios Parlamentarios

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 12, 20, 79, 113 y 115 así como también, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 Bis, y 20 Bis**, todos, de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ESTÁ EN LA RAZA"
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

03 JUL 2026
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de marzo de 2026.

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

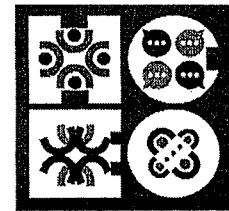
La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 12, 20, 79, 113 y 115 así como también, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 Bis y 20 Bis, todos, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución del Estado constitucional y democrático de derecho, ha transformado profundamente la manera de concebir el ejercicio del poder público. En la actualidad, ya no resulta suficiente que las autoridades actúen con apego estricto al principio de legalidad; la sociedad exige, además, que el poder público se ejerza con eficacia, transparencia, objetividad, imparcialidad, integridad, responsabilidad y plena orientación al servicio de las personas. La legitimidad democrática de las instituciones no depende únicamente de la forma en que sus integrantes acceden al ejercicio del poder, sino también de la calidad de las decisiones que adoptan y de los resultados que generan para la sociedad.

Durante las últimas décadas, el constitucionalismo contemporáneo ha evolucionado hacia un modelo centrado en la protección efectiva de los derechos humanos, reconociendo que éstos sólo pueden materializarse cuando las instituciones públicas funcionan adecuadamente. En consecuencia, la calidad del gobierno y de





la administración pública ha dejado de ser una cuestión meramente organizacional para convertirse en un **elemento** indispensable del Estado Constitucional de Derecho.

En la práctica, el ejercicio cotidiano de derechos fundamentales como la salud, la educación, el acceso al agua, el medio ambiente sano, la seguridad jurídica, la movilidad, la vivienda o el desarrollo económico depende, en gran medida, de la actuación diaria de la administración pública. Una autoridad que actúa con demora injustificada, falta de motivación, exceso de formalismos, opacidad o arbitrariedad puede afectar los derechos de las personas con la misma intensidad que un acto expresamente contrario a la ley. Por ello, la **buena administración pública constituye una garantía indispensable para la efectividad de todo el sistema de derechos humanos.**

Este nuevo paradigma ha sido reconocido por diversos instrumentos y organismos internacionales. La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce expresamente el derecho de toda persona a una buena administración; la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano frente a la Administración Pública establece que la actividad administrativa debe desarrollarse al servicio objetivo de las personas y del interés general; mientras que organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo han impulsado estándares internacionales orientados a fortalecer la integridad pública, la transparencia, la participación ciudadana, la innovación, la simplificación administrativa y la rendición de cuentas como elementos esenciales de una gobernanza democrática.

La evolución del constitucionalismo demuestra que las constituciones no solamente cumplen la función de organizar el poder público y distribuir competencias entre los órganos del Estado; constituyen, además, el principal instrumento jurídico para proteger la dignidad de la persona y orientar el ejercicio del poder hacia la realización efectiva de los derechos humanos. Si el constitucionalismo liberal de los siglos XVIII y XIX tuvo como finalidad primordial limitar el poder mediante el reconocimiento de libertades públicas y el principio de legalidad, el constitucionalismo democrático del siglo XXI enfrenta un desafío adicional:

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



garantizar que ese poder sea ejercido con calidad institucional, eficacia, transparencia, integridad y permanente orientación al servicio de las personas.

La legitimidad de un Estado constitucional ya no depende exclusivamente del origen democrático de sus autoridades. Las sociedades contemporáneas demandan instituciones capaces de resolver problemas públicos, administrar con eficiencia los recursos colectivos, garantizar servicios públicos de calidad y adoptar decisiones fundadas, imparciales y respetuosas de los derechos humanos. En consecuencia, la calidad del ejercicio del poder se ha convertido en una **exigencia constitucional** y no únicamente en una aspiración política.

Como sostiene Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, la buena administración pública constituye un auténtico derecho fundamental de la persona, pues la Administración existe para servir objetivamente al interés general y colocar a la ciudadanía en el centro de toda actuación pública.¹ Esta concepción representa una transformación profunda del Derecho Administrativo clásico, al desplazar el eje de la actividad estatal desde la prerrogativa del poder hacia la protección efectiva de la persona. En la misma línea, Eduardo García de Enterría afirmó que la Administración Pública no puede entenderse como un espacio inmune al control constitucional, sino como una función permanentemente sometida al Derecho y a la tutela judicial de los derechos fundamentales.² La actividad administrativa debe sujetarse no sólo al principio de legalidad, sino también a los principios de objetividad, razonabilidad, proporcionalidad, buena fe, transparencia y servicio efectivo a la ciudadanía.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la confianza legítima constituye una manifestación del derecho a la seguridad jurídica en su faceta de interdicción de la arbitrariedad, reconociendo que las autoridades no pueden modificar de manera imprevisible e intempestiva las expectativas razonablemente generadas por su propia actuación.³ Este criterio confirma que la seguridad jurídica

¹ Jaime Rodríguez-Arana Muñoz (2012). El derecho fundamental a la buena administración pública. Madrid: Editorial Reus.

² Eduardo García de Enterría & Tomás-Ramón Fernández (2020). Curso de Derecho Administrativo (20.^a ed.). Madrid: Civitas.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 2a./J. 103/2018 (10a.), rubro: "CONFIANZA LEGÍTIMA. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA,



ya no depende únicamente de la existencia de normas, sino también de la calidad, coherencia y previsibilidad del actuar administrativo.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la motivación de los actos de autoridad constituye una garantía sustantiva frente a la arbitrariedad y un requisito indispensable para que las personas comprendan las razones jurídicas y fácticas de las decisiones que afectan su esfera de derechos. Tales criterios revelan que el contenido esencial del derecho a la buena administración pública ya se encuentra parcialmente construido por la interpretación constitucional, aunque todavía carece de reconocimiento expreso en el texto de la Constitución.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 transformó profundamente el sistema jurídico mexicano. A partir de ella, la Constitución dejó de concebir los derechos fundamentales como un catálogo cerrado para reconocer un sistema abierto de protección integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la interpretación que de éstos realizan los órganos jurisdiccionales competentes.

Este nuevo paradigma constitucional modificó sustancialmente la función de todas las autoridades públicas. El artículo 1° de la Constitución General dispone que, en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, establece el deber de interpretar las normas relativas a derechos humanos favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

La trascendencia de esta reforma radica en que el principio de legalidad dejó de constituir el único parámetro para evaluar la actuación administrativa. En la actualidad, la actuación del Estado debe ajustarse también a los estándares convencionales derivados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a la jurisprudencia constitucional desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

EN SU FACETA DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD", Registro digital 2018050, Décima Época, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, octubre de 2018, Tomo I, p. 847.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
lizzdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418



En ese contexto, el derecho fundamental a la buena administración pública no representa una figura extraña al sistema jurídico mexicano, sino la consecuencia lógica del nuevo modelo constitucional inaugurado en 2011. Si todas las autoridades tienen el deber de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, resulta indispensable que la organización y funcionamiento de la administración pública respondan a parámetros de eficiencia, imparcialidad, transparencia, objetividad, razonabilidad y respeto irrestricto a la dignidad humana.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio pro persona constituye un criterio hermenéutico obligatorio para todas las autoridades, lo que implica que la actividad administrativa debe orientarse siempre hacia la protección más amplia de los derechos fundamentales. Esta obligación exige abandonar concepciones meramente burocráticas de la administración pública para consolidar un modelo centrado en las personas.

De igual manera, la Segunda Sala de la Suprema Corte ha reconocido que la confianza legítima constituye una manifestación específica del derecho a la seguridad jurídica y del principio de interdicción de la arbitrariedad. Conforme a este criterio, las autoridades administrativas no pueden modificar intempestivamente su actuación cuando ello frustra expectativas razonables generadas en la ciudadanía sin una justificación constitucional suficiente.⁴

Este desarrollo jurisprudencial evidencia que la seguridad jurídica ya no depende exclusivamente de la existencia de normas previamente establecidas, sino también de la calidad institucional de la actuación administrativa. Una administración pública imprevisible, contradictoria o arbitraria compromete la efectividad de los derechos fundamentales aun cuando formalmente actúe dentro del marco legal.

Asimismo, la Suprema Corte ha sostenido reiteradamente que la obligación de fundar y motivar los actos de autoridad, prevista en el artículo 16 constitucional,

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 2a./J. 103/2018 (10a.), "CONFIANZA LEGÍTIMA. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU FACETA DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD", Registro digital 2018050, Décima Época, Segunda Sala.



constituye una garantía sustancial frente a la arbitrariedad. La motivación debe ser suficiente, lógica, congruente y permitir a la persona comprender las razones jurídicas y fácticas que justifican la decisión administrativa.

La presente iniciativa parte de una premisa esencial: toda persona tiene derecho no sólo a recibir una resolución administrativa, sino a recibir una resolución emitida dentro de un plazo razonable, debidamente fundada, suficientemente motivada, redactada en lenguaje claro, adoptada mediante procedimientos imparciales y respetuosa de la dignidad humana.

Esta concepción encuentra respaldo en la doctrina más autorizada. Jaime Rodríguez-Arana sostiene que el derecho a la buena administración constituye un auténtico derecho subjetivo público cuyo contenido comprende, entre otros elementos, la objetividad, la imparcialidad, la eficacia, la participación, la transparencia y la obligación de motivar adecuadamente las decisiones administrativas.⁵

Por su parte, Luigi Ferrajoli afirma que la eficacia de los derechos fundamentales depende no solamente de su reconocimiento normativo, sino de la existencia de instituciones capaces de hacerlos efectivos mediante actuaciones racionales, imparciales y sometidas al Derecho.⁶

La convergencia entre la Constitución Federal, la jurisprudencia nacional y la doctrina contemporánea permite afirmar que **el derecho a la buena administración pública ya se encuentra implícitamente reconocido en el orden jurídico mexicano**. Sin embargo, su contenido permanece disperso en diversos principios constitucionales, criterios jurisprudenciales y normas administrativas.

Precisamente por ello, la presente iniciativa propone **sistematizar ese conjunto de garantías mediante su incorporación expresa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**.

⁵ Jaime Rodríguez-Arana Muñoz. El derecho fundamental a la buena administración pública. Madrid: Reus, 2012.

⁶ Luigi Ferrajoli. Principia Iuris. Teoría del derecho y de la democracia. Madrid: Trotta, 2011.



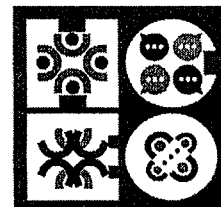
Esta decisión encuentra pleno respaldo en el principio de progresividad previsto por el artículo 1° constitucional. La Suprema Corte ha reconocido que las entidades federativas pueden ampliar el ámbito de protección de los derechos humanos siempre que respeten el contenido mínimo previsto por la Constitución Federal. En consecuencia, el Congreso del Estado de Oaxaca posee competencia para desarrollar un catálogo reforzado de derechos fundamentales, particularmente cuando ello fortalece la protección de las personas frente a la actuación estatal.

El reconocimiento expreso del derecho al buen gobierno y a la buena administración pública no implica crear nuevas obligaciones ajenas al sistema constitucional mexicano. Por el contrario, sistematiza principios ya reconocidos por la Constitución General, dota de coherencia al orden jurídico local y proporciona a las autoridades un parámetro constitucional claro para orientar el ejercicio de sus competencias. Nuestro Estado enfrenta importantes desafíos derivados de su diversidad cultural, su compleja organización territorial, la existencia de 570 municipios y la necesidad de fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas. Estas circunstancias hacen indispensable consolidar un modelo constitucional que coloque a la persona en el centro de la actuación gubernamental y establezca parámetros claros para orientar el desempeño de todas las autoridades estatales y municipales.

Por ello, la presente iniciativa propone **reconocer expresamente el derecho fundamental al buen gobierno y a la buena administración pública como un nuevo derecho de todas las personas y, al mismo tiempo, como un principio rector del ejercicio del poder público.** Este reconocimiento permitirá que la actuación de las autoridades se desarrolle bajo criterios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, innovación, accesibilidad, lenguaje claro, mejora continua, buena fe, proporcionalidad, igualdad, inclusión y pleno respeto a la dignidad humana.

La reforma también responde a los retos que plantea la transformación digital de la administración pública. El uso de tecnologías de la información, plataformas electrónicas e inteligencia artificial ofrece oportunidades para mejorar la prestación de los servicios públicos; sin embargo, también exige que las decisiones administrativas continúen sujetas a los principios de transparencia, explicabilidad, supervisión humana, protección de datos personales y respeto a los derechos





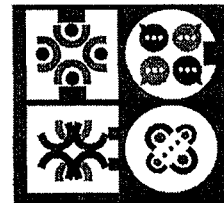
fundamentales. La modernización tecnológica sólo puede considerarse legítima cuando fortalece la protección de las personas y facilita el acceso efectivo a los servicios públicos.

En este contexto, se propone **reformular los artículos 1, 12, 20, 79, 113 y 115 así como adicionar los artículos 12 Bis y 20 Bis, todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; con el propósito de establecer un marco constitucional que fortalezca la actuación de todas las autoridades estatales y municipales, consolide una administración pública orientada al servicio de las personas y proporcione parámetros claros para el control de constitucionalidad y legalidad de los actos de autoridad.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, convencidos de que el reconocimiento constitucional del derecho fundamental al buen gobierno y a la buena administración pública constituye una evolución natural del constitucionalismo oaxaqueño y un paso decisivo para consolidar instituciones más eficaces, transparentes y orientadas al servicio de la sociedad, en plena concordancia con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos. Para mayor ilustración presentó el siguiente cuadro comparativo:

<p>TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</p>	<p>TEXTO PROPUESTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</p>
<p>Artículo 1.-</p> <p>(...)</p> <p><i>Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,</i></p>	<p>Artículo 1.-</p> <p>(...)</p> <p><i>Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad, progresividad, máxima protección, buena administración pública y</i></p>





deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derecho humanos. Cuando exista alguna contradicción o conflicto en la aplicación de dos o más derechos humanos, el juzgador o autoridad respectiva aplicarán la ponderación, razonable, fundada, idónea y atendiendo a las necesidades de cada caso.

(...)

Artículo 12.- (...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva.

Sin correlativo.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derecho humanos. Cuando exista alguna contradicción o conflicto en la aplicación de dos o más derechos humanos, el juzgador o autoridad respectiva aplicarán la ponderación, razonable, fundada, idónea y atendiendo a las necesidades de cada caso.

(...)

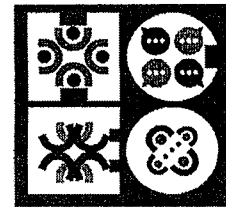
Artículo 12. (...)

(...)

Toda persona tiene derecho **fundamental al buen gobierno y a la buena administración pública**, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de **legalidad, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, imparcialidad, objetividad, generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia**. El Estado garantizará **el ejercicio de estos derechos en los términos que establezca la ley**.

Artículo 12 Bis. - Toda persona tiene derecho al Buen Gobierno y a una Buena Administración Pública.





Artículo 20.- (...)

(...)

(Sin correlativo)

Artículo 79.- (...)

(Fracciones de la I a la XXVII ...)

XXVIII.- Todas las demás que le asignen las leyes.

Artículo 113.- (...)

(Fracciones de la I a la III)

IV.

(incisos de la a) a la e) ...)

- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el Párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución General, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

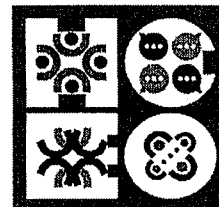
(...)

Este derecho comprende que toda actuación de las autoridades estatales, municipales y de los órganos constitucionales autónomos se rija por los principios de:

- I. Legalidad;**
- II. Objetividad;**
- III. Imparcialidad;**
- IV. Igualdad y no discriminación;**
- V. Transparencia;**

- VI. Rendición de cuentas;**
- VII. Participación ciudadana;**
- VIII. Gobierno abierto;**
- IX. Máxima publicidad;**
- X. Buena fe;**
- XI. Confianza legítima;**
- XII. Eficacia;**
- XIII. Eficiencia;**
- XIV. Economía;**
- XV. Profesionalismo;**
- XVI. Integridad pública;**
- XVII. Responsabilidad;**
- XVIII. Proporcionalidad;**
- XIX. Motivación reforzada;**
- XX. Lenguaje claro;**
- XXI. Innovación pública;**
- XXII. Gobierno digital;**
- XXIII. Protección de datos personales;**
- XXIV. Seguridad de la información;**
- XXV. Accesibilidad universal;**
- XXVI. Interculturalidad;**
- XXVII. Sustentabilidad;**
- XXVIII. Perspectiva de género;**
- XXIX. Inclusión;**
- XXX. Máxima protección de los derechos humanos.**





(...)

Toda persona tiene derecho a que las autoridades:

I. Resuelvan sus asuntos dentro de un plazo razonable.

II. Utilicen lenguaje claro, sencillo y comprensible.

III. Actúen con imparcialidad y objetividad.

IV. Eviten cargas administrativas innecesarias.

V. Simplifiquen trámites y servicios.

VI. Utilicen las tecnologías respetando los derechos humanos.

VII. Garanticen supervisión humana respecto de decisiones automatizadas que produzcan efectos jurídicos relevantes.

VIII. Corrijan oportunamente errores administrativos.

IX. Repararen los daños ocasionados por funcionamiento irregular de la administración pública conforme a la ley.

Las leyes secundarias desarrollarán el contenido esencial de este derecho.

Artículo 20.- (...)

(Penúltimo párrafo ...)

Toda actuación administrativa deberá observar los principios del Buen Gobierno y de la Buena Administración Pública previstos en esta Constitución.

Artículo 20 Bis



La Administración Pública Estatal y Municipal deberá organizarse conforme a los principios de:

- I. Servicio a las personas;**
- II. Calidad institucional;**
- III. Mejora regulatoria;**
- IV. Innovación pública;**
- V. Transformación digital;**
- VI. Simplificación administrativa;**
- VII. Coordinación interinstitucional;**
- VIII. Planeación basada en evidencia;**
- IX. Evaluación permanente;**
- X. Transparencia proactiva;**
- XI. Participación ciudadana;**
- XII. Integridad pública.**

Las leyes establecerán mecanismos de evaluación, mejora continua y control de calidad administrativa.

Artículo 79.- (...)

(Fracciones de la I a la XXVII ...)

XXVIII.- Garantizar el derecho fundamental al Buen Gobierno y a la Buena Administración Pública mediante políticas permanentes de mejora institucional, simplificación administrativa, innovación tecnológica, transparencia, gobierno digital y calidad regulatoria.

XXIX.- Todas las demás que le asignen las leyes.

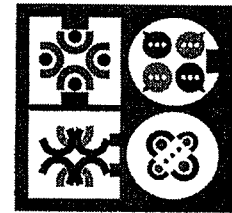
Artículo 113.- (...)

(Fracciones de la I a la III)

IV.

(incisos de la a) a la i) ...)





Los municipios ejercerán sus funciones conforme a los principios fundamentales de Buen Gobierno y de la Buena Administración Pública, garantizando una administración cercana a las personas, eficiente, transparente, profesional y orientada a resultados.

En lo conducente y de conformidad...

Artículo 115.- (...)

(penúltimo párrafo...)

Las personas servidoras públicas serán responsables de observar los principios fundamentales del Buen Gobierno y de la Buena Administración Pública. Las leyes establecerán los mecanismos institucionales para evaluar permanentemente la calidad de los servicios públicos y el cumplimiento de estos principios.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

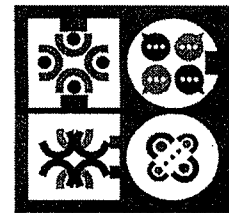
DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 12, 20, 79, 113 y 115 así como adicionar los artículos 12 Bis y 20 Bis, todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1.- (...)

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**





(....)

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad, progresividad, **máxima protección, buena administración pública y buen gobierno**. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derecho humanos. Cuando exista alguna contradicción o conflicto en la aplicación de dos o más derechos humanos, el juzgador o autoridad respectiva aplicarán la ponderación, razonable, fundada, idónea y atendiendo a las necesidades de cada caso.

(...)

Artículo 12. (...)

(...)

Toda persona tiene derecho **fundamental al buen gobierno y a la buena administración pública**, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de **legalidad, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, imparcialidad, objetividad**, generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará el ejercicio de estos derechos en los términos que establezca la ley.

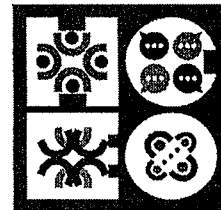
Artículo 12 Bis. - Toda persona tiene derecho al Buen Gobierno y a una Buena Administración Pública.

Este derecho comprende que toda actuación de las autoridades estatales, municipales y de los órganos constitucionales autónomos se rija por los principios de:

- I. Legalidad;
- II. Objetividad;

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**





- III. Imparcialidad;**
- IV. Igualdad y no discriminación;**
- V. Transparencia;**
- VI. Rendición de cuentas;**
- VII. Participación ciudadana;**
- VIII. Gobierno abierto;**
- IX. Máxima publicidad;**
- X. Buena fe;**
- XI. Confianza legítima;**
- XII. Eficacia;**
- XIII. Eficiencia;**
- XIV. Economía;**
- XV. Profesionalismo;**
- XVI. Integridad pública;**
- XVII. Responsabilidad;**
- XVIII. Proporcionalidad;**
- XIX. Motivación reforzada;**
- XX. Lenguaje claro;**
- XXI. Innovación pública;**
- XXII. Gobierno digital;**
- XXIII. Protección de datos personales;**
- XXIV. Seguridad de la información;**
- XXV. Accesibilidad universal;**
- XXVI. Interculturalidad;**
- XXVII. Sustentabilidad;**
- XXVIII. Perspectiva de género;**
- XXIX. Inclusión;**
- XXX. Máxima protección de los derechos humanos.**

Toda persona tiene derecho a que las autoridades:

- I. Resuelvan sus asuntos dentro de un plazo razonable.**
- II. Utilicen lenguaje claro, sencillo y comprensible.**
- III. Actúen con imparcialidad y objetividad.**
- IV. Eviten cargas administrativas innecesarias.**
- V. Simplifiquen trámites y servicios.**

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418



- VI. Utilicen las tecnologías respetando los derechos humanos.**
 - VII. Garanticen supervisión humana respecto de decisiones automatizadas que produzcan efectos jurídicos relevantes.**
 - VIII. Corrijan oportunamente errores administrativos.**
 - IX. Repararen los daños ocasionados por funcionamiento irregular de la administración pública conforme a la ley.**
- Las leyes secundarias desarrollarán el contenido esencial de este derecho.**

Artículo 20.- (...)

(Penúltimo párrafo ...)

Toda actuación administrativa deberá observar los principios del Buen Gobierno y de la Buena Administración Pública previstos en esta Constitución.

Artículo 20 Bis

La Administración Pública Estatal y Municipal deberá organizarse conforme a los principios de:

- I. Servicio a las personas;**
- II. Calidad institucional;**
- III. Mejora regulatoria;**
- IV. Innovación pública;**
- V. Transformación digital;**
- VI. Simplificación administrativa;**
- VII. Coordinación interinstitucional;**
- VIII. Planeación basada en evidencia;**
- IX. Evaluación permanente;**
- X. Transparencia proactiva;**
- XI. Participación ciudadana;**
- XII. Integridad pública.**

Las leyes establecerán mecanismos de evaluación, mejora continua y control de calidad administrativa.

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



Artículo 79.- (...)

(Fracciones de la I a la XXVII ...)

XXVIII.- Garantizar el derecho fundamental al Buen Gobierno y a la Buena Administración Pública mediante políticas permanentes de mejora institucional, simplificación administrativa, innovación tecnológica, transparencia, gobierno digital y calidad regulatoria.

XXIX.- Todas las demás que le asignen las leyes.

Artículo 113.- (...)

(Fracciones de la I a la III)

IV.

(incisos de la a) a la i) ...)

Los municipios ejercerán sus funciones conforme a los principios fundamentales de Buen Gobierno y de la Buena Administración Pública, garantizando una administración cercana a las personas, eficiente, transparente, profesional y orientada a resultados.

En lo conducente y de conformidad...

Artículo 115.- (...)

(penúltimo párrafo ...)

Las personas servidoras públicas serán responsables de observar los principios fundamentales del Buen Gobierno y de la Buena Administración Pública. Las leyes establecerán los mecanismos institucionales para evaluar permanentemente la calidad de los servicios públicos y el cumplimiento de estos principios.

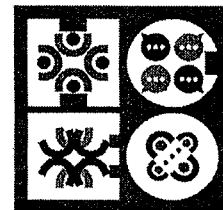
TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda | X @ LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 3418



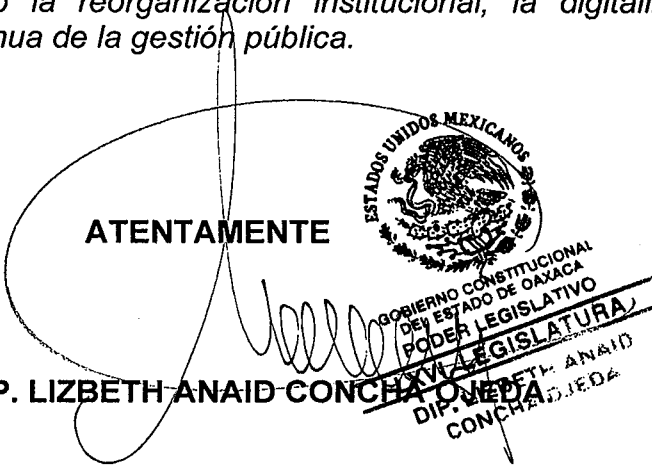


Segundo. El Congreso del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para expedir la Ley del Derecho Fundamental al Buen Gobierno y a la Buena Administración Pública del Estado de Oaxaca, así como para armonizar la legislación secundaria.

Tercero. Las autoridades estatales y municipales deberán adecuar sus reglamentos, manuales de organización, procedimientos administrativos, plataformas digitales y cartas de servicios a los principios previstos en este Decreto.

Cuarto. La implementación de este Decreto deberá realizarse de manera progresiva y con cargo a los presupuestos aprobados, sin crear estructuras administrativas innecesarias, privilegiando la reorganización institucional, la digitalización de procesos y la mejora continua de la gestión pública.

ATENTAMENTE


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. LIZBETH ANAÏD
CONCHA OJEDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de julio de 2026.

